

SECRETARIO: A Despacho de la señora Jueza, informándole que transcurrido el término dado a la parte demandante para cumplir con la carga procesal necesaria para continuar con el trámite, sin haber atendido el requerimiento.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha del Auto: 24 de mayo de 2022
Notificación por Estado: 25 de mayo de 2022
Treinta días: 26 de mayo al 12 de julio de 2022

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 agosto de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: **1742**
Actuación : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante : **CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL**
Demandado: **JUAN GABRIEL RIOS LOTERO**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00007-00**
Providencia: **Auto termina por Desistimiento Tácito**

El proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL** en contra de **JUAN GABRIEL RIOS LOTERO**, se encontraba inactivo en virtud de que la actuación correspondiente, dependía del cumplimiento de la parte, sin que a la fecha este se haya dado.

Mediante auto 1212 del 24 de mayo de la presente anualidad, se ordenó a la parte demandante:

“...PRIMERO. - Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación, como lo ordena el Decreto 806 de junio de 2020, en consecuencia, se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.....”

Habiendo transcurrido el tiempo señalado, sin que la parte haya dado cumplimiento a la carga procesal a su cargo, circunstancia que genera la condición regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, impeliendo al Despacho a decretar el desistimiento tácito, que genera que la demanda queda sin efectos y la terminación del trámite de la misma.

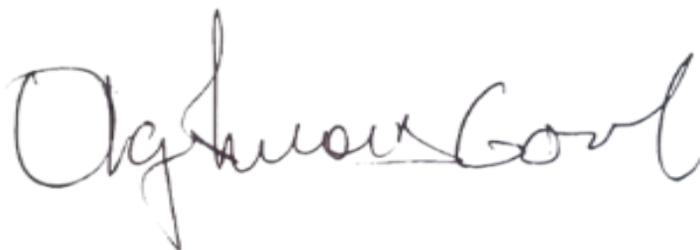
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por **CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL** contra **JUAN GABRIEL RIOS LOTERO**, en virtud de haberse generado el desistimiento tácito ante el incumplimiento de la carga procesal de la parte interesada para continuar con el trámite correspondiente, no obstante, el requerimiento hecho por el despacho para que realizara la notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de junio de 2020.

SEGUNDO. - Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 131

EN LA FECHA 17 de agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

